

ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Abogadas U. Externado de Colombia

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL

E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GERMAN BAHAMON VANEGAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RAD. 41001310500220170003701

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.987 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 41912 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de manera atenta manifiesto a usted que interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** en contra del auto que resolvió denegar el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia de segunda instancia dictada por este Tribunal.

PROVIDENCIA IMPUGNADA.

En el presente proceso el Tribunal Superior de Neiva, mediante estado electrónico del 24 de agosto de 2020, dictó auto mediante el cual se pronunció sobre el recurso extraordinario de casación que interpusimos y resolvió Denegar el recurso extraordinario de casación interpuesto por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías como parte demandada contra la sentencia de fecha 27 de mayo de 2020, basada en los siguientes fundamentos:

Manifiesta el Honorable Tribunal Superior que la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa en sus decisiones respecto del interés económico para recurrir en casación, señalando que *“está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, el que tratándose del demandante se traduce en el monto que representa la desmejora de sus intereses por la modificación efectuada por la sentencia de segunda instancia, o en la cuantía de las pretensiones que hubiesen sido negadas por el juez colegiado, mientras que para la demandada es el valor de las condenas en su contra”*.

De igual manera indica el Tribunal que las pretensiones de la demanda se reducen a la declaratoria de ineficacia del traslado que el demandante realizó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y consecuente con ello, ordenó a Colfondos S.A., trasladar los saldos, junto con sus respectivos rendimientos, que tenga en la cuenta del demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por ultimo indica que las órdenes impartidas son de contenido eminentemente declarativo, puesto que con las mismas no se avizora que a la demandada recurrente se le haya impuesto obligación alguna cuantificable en términos económicos, ya que la obligación de trasladar los recursos de la cuenta de ahorro individual de Germán Bahamón Vanegas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones no implica que Colfondos S.A. sufra un detrimento patrimonial, toda vez que el capital objeto del traslado es de propiedad única y exclusiva del asegurado fallecido, cuyo titular y beneficiario del mismo de la decisión, de tal suerte que la devolución de dichos aportes no afecta a la AFP, no siendo visible el

agravio que pudiere sufrir con la decisión, pues la orden de reconocimiento pensional recae en la Administradora Colpensiones. "subrayado propio".

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Al respecto de la decisión tomada por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, de manera muy respetuosa me permito discrepar y disentir de la misma de la siguiente manera.

Ciertamente la pretensión de la demanda recae en que se declare la ineficacia del traslado que el demandante realizó al Régimen de Ahorro Individual administrado por Colfondos S.A.; sin embargo esto no quiere decir que la orden sea de un contenido eminentemente declarativo, ni que Colfondos no sufra un detrimento patrimonial por ser el capital objeto de traslado de propiedad del asegurado, ya que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías si sufre un detrimento patrimonial por haberse reconocido al demandante la pensión desde el 17 de marzo de 2016.

Al contrario de lo manifestado por el Tribunal Superior, si existe un detrimento patrimonial para Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, ya que este no tuvo en cuenta que el día 17 de Marzo de 2016, Colfondos S.A., mediante carta, comunicó a Germán Bahamon Vanegas, que al revisar su historia laboral y los aportes realizados al Fondo de Pensiones Obligatorias de Colfondos, se determinó que cumplía los requisitos establecidos en el artículo 64 de la ley 100 de 1993.

Por lo anterior, Colfondos S.A., le informó que su solicitud de pensión había sido aprobada y que como beneficiaria de la pensión figuraba la señora Claudia Jaramillo De Bahamon, en calidad de cónyuge.

Es decir que al ordenarse a Colfondos S.A. Pensiones y cesantías trasladar a Colpensiones la totalidad de los ahorros del demandante de su cuenta de ahorro, junto con sus rendimientos como si nunca hubiera estado desafiliado del régimen solidario de prima media, se genera una grave

afectación económica para la entidad, ya que desde el mes de abril de 2016, mediante la modalidad de retiro programado, se pagó la mensualidad de \$2.502.000, la cual se recibió en doce mesadas anuales y un pago adicional en el mes de junio. Es de aclarar que esta mensualidad se recalculó todos los años en el mes de enero.

Advierte el Tribunal Superior que no es visible el agravio que pueda sufrir Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, pues la orden de reconocimiento pensional recae en la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, sin embargo como ya lo mencioné anteriormente, el tribunal superior no tuvo en cuenta que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías ya había realizado un reconocimiento pensional, tal como se encuentra probado dentro del proceso y que incluso en la demanda inicial, la parte demandante manifiesta en su hecho séptimo que Colfondos hizo el reconocimiento de pensión mediante carta del 17 de marzo de 2016, y este se empezó a cancelar desde el mes de abril de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, existe un claro agravio para Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías porque se ha realizado el pago de las mesadas pensionales desde el mes de abril de 2016, por un valor de \$2.502.000, un total de doce mesadas y una adicional en el mes de junio; el valor de la mesada se recalculo en enero de cada año, y teniendo en cuenta estos valores lo pagado supera por mucho la cuantía de los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al respecto la Sala de Casación Laboral de la Corte suprema de justicia, mediante providencia AL1533-2020, radicación No. 83297, manifestó lo siguiente:

"También ha sido reiterativa esta Corporación en manifestar que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, como el caso en estudio, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o

inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”
“Subrayado propio”

Conforme a lo anterior, indica la Corte Suprema de Justicia que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio sufrido, y en nuestro caso, como entidad demandada, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente nos perjudiquen, y tal como se encuentra probado dentro del proceso, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías viene pagando una pensión desde abril de 2016, por lo que es claro el agravio económico sufrido con la decisión tomada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Neiva.

En ese orden, una vez revisados los requisitos para que resulte procedente el recurso extraordinario de casación encontramos que estos se cumplen totalmente, ya que (i) se trata de una sentencia proferida en proceso ordinario; (ii) interpusimos el recurso dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia; (iii) claramente existe un interés de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para recurrir, y (iv) la cuantía del negocio excede por mucho los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2020.

SOLICITUD

En consideración a lo expuesto, respetuosamente solicito:

- 1.- Se reponga el auto que dispuso denegar el recurso extraordinario de casación interpuesto por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en contra de la sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Neiva, y en su lugar se conceda el mismo.
- 2.- en caso de no reponerse el auto mencionado se conceda en subsidio el recurso de QUEJA interpuesto.

Honorables Magistrados,

Lucia del R Vargas T

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO

C.C 36.175.987 de Neiva

T.P 41.912 del C.S de la J